
Pornografía infantil, provocación y explotación sexual *online*

PID_00268152

Irene Montiel Juan

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas



Irene Montiel Juan

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por la profesora: Irene Montiel Juan (2019)

Primera edición: septiembre 2019
© Irene Montiel Juan
Todos los derechos reservados
© de esta edición, FUOC, 2019
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona
Realización editorial: FUOC

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares de los derechos.

Índice

Introducción	5
Objetivos	6
1. ¿Qué son la pornografía infantil, la provocación y la explotación sexual <i>online</i>?	7
1.1. Definición conceptual	7
1.2. Tipologías de pornografía infantil	8
1.3. Marco legal	10
2. Magnitud del fenómeno	14
3. Las cibervíctimas	16
4. Los ciberagresores	18
4.1. Tipologías de ciberagresores sexuales	18
4.2. Motivaciones	19
4.3. Etiología del consumo de pornografía infantil	21
4.4. Características y factores de riesgo	21
4.5. Relación entre consumo de pornografía infantil y abuso sexual infantil tradicional: agresores duales	23
Bibliografía	25

Introducción

La explotación sexual y la pornografía infantil no son delitos nuevos, sino que existen desde antes de la aparición de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), pero, con su expansión, ahora se ha vuelto mucho más sencillo acceder a menores vulnerables y difundir o intercambiar imágenes o evidencias de abusos y agresiones sexuales a menores.

En este módulo se define en qué consiste la pornografía infantil, la provocación de menores y la explotación sexual *online* desde un punto de vista jurídico, psicosocial y victimológico. Se expone la magnitud de estos fenómenos, así como las características de las cibervíctimas y las tipologías de ciberagresores, sus motivaciones y características sociodemográficas y psicológicas.

Objetivos

Los objetivos que tendréis que haber alcanzado una vez trabajados los contenidos de este módulo son:

1. Comprender en qué consiste la pornografía infantil, la provocación de menores y la explotación sexual *online*.
2. Conocer la magnitud de estos fenómenos.
3. Observar las características que presentan las cibervíctimas.
4. Descubrir las tipologías de ciberagresores sexuales, así como sus motivaciones y características sociodemográficas y psicológicas.

1. ¿Qué son la pornografía infantil, la provocación y la explotación sexual online?

En este apartado veremos qué se entiende por *pornografía infantil*, *explotación sexual infantil* y *provocación de menores*.

1.1. Definición conceptual

La **explotación sexual infantil** constituye una forma de victimización sexual en la que existe un abuso o agresión sexual y una explotación económica de las imágenes sexuales del menor.

Por un lado, el cliente tiene relaciones sexuales con el menor, por el otro, el explotador, que puede o no ser la misma persona que el cliente, obtiene un beneficio económico de dichas relaciones sexuales. Este fenómeno engloba la **prostitución** y la **pornografía infantil**, así como el **tráfico sexual infantil** y el **turismo sexual infantil** como modos de lograr el acceso a las víctimas. A su vez existen «zonas grises» entre las diferentes modalidades y de estas con otras formas de violencia sexual.

Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil y se puede considerar una forma contemporánea de esclavitud. UNICEF (2001) incluye también en esta categoría los **matrimonios precoces o forzados**, alegando que en el momento en que un niño o niña contrae matrimonio pasa a asumir un rol adulto, con lo que se le priva de todo aquello que le corresponde a su edad y se violan sus derechos.

La **explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo y viajes** es una modalidad de la explotación sexual comercial que ha suscitado creciente preocupación en los últimos años entre distintos estados, así como entre empresarios dedicados al turismo y a servicios relativos a viajes. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes International (2009) define el *turismo sexual con niños* como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de personas que en general no viven en la zona donde esta tiene lugar. Con ayuda de las TIC, se multiplican exponencialmente las posibilidades de contacto entre personas que están dispuestas a pagar por mantener relaciones sexuales vía *webcam* con niños, niñas y adolescentes explotados de todo el mundo. De hecho, el **turismo sexual infantil en el ciberespacio** se ha convertido en los últimos años en un problema creciente de alcance global.

Es importante remarcar que se considera *explotador* tanto al que ofrece a otro la posibilidad de participar en la utilización del niño o niña (proxenetas y redes) como al que mantiene el contacto (clientes), sin importar si la relación es ocasional, frecuente o permanente, ya que, en cualquier caso, se basa en una **relación de poder**.

Desde un punto de vista victimológico, la calificación de las imágenes sexuales de niños, niñas y adolescentes como pornografía infantil no describe adecuadamente su contenido, ya que lo que de verdad aparece en esas imágenes son abusos o agresiones sexuales cometidos sobre un niño real en alguna parte del mundo. Por ello, desde organizaciones de cooperación policial internacional como Interpol o Europol prefieren utilizar el término **material de abuso sexual infantil** y denominar a estos delitos *explotación* o *abuso sexual de menores a través de internet*.

El material pornográfico infantil puede estar localizado en páginas web, ser intercambiado por correo electrónico, ser compartido en tiempo real por *webcam*, ser distribuido a través de *newsgroups*, *chat rooms* y a través de redes P2P (Wortley y Smallbone, 2006). Estas redes P2P son fácilmente rastreables por la policía (por ejemplo, BitTorrent o Ares), por lo que se han ido abandonando en favor de redes y foros privados de acceso restringido (Fiscalía General del Estado, 2015), redes «Friend to Friend», un poco más restringidas (por ejemplo, Gigatribe), o la red Tor (The Onion Router) o Deep Web, que permite acceder de forma completamente anónima y prácticamente irrastreada a páginas web de contenido pedófilo (Miró, 2012).

1.2. Tipologías de pornografía infantil

Taylor, Holland y Quayle (2001) desarrollaron una tipología basándose en un análisis de imágenes pedófilas disponibles para el público en general, obtenidas de grupos de noticias y sitios web, dentro del Proyecto COPINE, del que recibe su nombre (tabla 1). Esta tipología fue creada como indicador de cómo se victimiza a los niños a través de la pornografía infantil en internet, pero los tribunales la usan cada vez más como indicador de la gravedad del delito, o incluso de la peligrosidad del delincuente.

Tabla 1. Clasificación COPINE de imágenes pedófilas

Nivel	Nombre	Descripción
1	Indicativo	Imágenes no eróticas ni sexuales en las que se muestre a menores en ropa interior, en traje de baño, etc., provenientes de anuncios comerciales o álbumes familiares; así como las que reproduzcan a menores jugando en lugares comunes pero que debido al contexto o a la organización de la iconografía resulten inapropiadas.
2	Nudista	Imágenes de niños desnudos o semidesnudos en lugares propios para ello y de origen legítimo.

Nivel	Nombre	Descripción
3	Erótico	Fotografías tomadas clandestinamente en áreas de recreo u otro ambiente seguro en donde se muestre al infante en ropa interior o con cierto grado de desnudez.
4	Posando	Imágenes en las que deliberadamente pose un menor total o parcialmente vestido o desnudo (donde por la cantidad, el contexto o la organización sugiera un interés sexual).
5	Pose erótica	Imágenes en las que deliberadamente pose un menor total o parcialmente vestido o desnudo mostrando una conducta sexual o provocativa.
6	Pose erótica explícita	El menor aparece desnudo, parcial o totalmente vestido y existe un énfasis hacia su área genital.
7	Actividad sexual explícita	Comprende el contacto, mutuo y la propia masturbación, el sexo oral y el contacto sexual entre menores, excluyendo a los adultos.
8	Agresión	Imágenes de menores objeto de agresiones sexuales; incluye las realizadas por adultos.
9	Agresión obscena	Imágenes groseras de agresiones sexuales, incluyendo penetraciones, masturbación o sexo oral con un adulto.
10	Sadismo/Bestialismo	a) Imágenes que muestran a un niño atado, golpeado, fustigado u otro acto que implique dolor. b) Iconografía en donde un animal participa en alguna conducta sexual con un menor.

Fuente: Taylor, Holland y Quayle (2001)

Por su parte, la **escala SAP** se inspiró en la escala COPINE y se generó gracias al caso Regina contra Oliver en el Tribunal de Apelación en el Reino Unido (2002) como una herramienta de clasificación en cinco niveles (Quayle, 2008) que, en 2013, se redujo a tres para que sirviera de apoyo a los jueces a la hora de decidir la pena a fijar en casos de pornografía infantil. La severidad de la pena se adopta, en estos casos, a partir de dos elementos principales: la naturaleza del material pornográfico y el alcance de la participación del autor.

En España, Pascual, Giménez-Salinas e Igual (2017), a partir de un estudio realizado con una muestra de 400 vídeos y 4.116 fotografías incautadas en operaciones de la Guardia Civil, entre el año 2008 y 2013, han podido clasificar el material disponible en seis niveles de gravedad, con la finalidad de priorizar las investigaciones policiales y reorientar los recursos disponibles hacia los casos más graves (tabla 2).

Tabla 2. Clasificación de imágenes de explotación sexual infantil de Pascual, Giménez-Salinas e Igual (2017)

Nivel 0. Otro material relevante

Imágenes que no se engloban dentro de la categoría de pornografía infantil: imágenes no eróticas y no sexualizadas de niños total o parcialmente vestidos o desnudos, provenientes de fuentes comerciales, álbumes familiares o fuentes legítimas, así como imágenes que no se pueden incluir en ninguno de los niveles superiores.

Nivel 1. Desnudos o poses eróticas

Imágenes de niños total o parcialmente vestidos o desnudos, en poses provocativas o sexualizadas, o que hagan hincapié en las zonas genitales.

Nivel 2. Actividad sexual entre niños

Imágenes de actividad sexual realizada entre niños o masturbación propia.

Nivel 3. Actividad sexual entre niños y adultos excluyendo la penetración de adulto a niño

Imágenes de actividad sexual con la participación de un adulto. Se incluye la penetración producida de un niño a un adulto, pero se excluye la penetración (de cualquier tipo) de adulto a niño.

Nivel 4. Actividad sexual con penetración de adulto a niño

Imágenes de actividad sexual entre niños y adultos que incluyan la penetración de un adulto a un niño.

Nivel 5. Actividad sexual sádica y bestialismo

Imágenes de actividades sexuales que aumenten el dolor físico o humillación de manera innecesaria, así como actividad sexual entre niños y animales.

1.3. Marco legal

En primer lugar, la **explotación sexual** constituye una grave violación de los derechos de los niños a tenor de lo dispuesto en el derecho internacional, concretamente en los artículos 34, 35, 36 y 39 de la Convención de la ONU de 1989 sobre los Derechos del Niño.

En segundo lugar, la explotación sexual y la corrupción de menores pertenecen al género de los **delitos contra la libertad e indemnidad sexual** regulados en el Título VIII, del Libro II del Código Penal (CP). Concretamente, en el Capítulo IV, de los delitos de exhibicionismo y provocación sexual (artículos 185 y 186 CP) y el Capítulo V, de los delitos relativos a la prostitución, y a la explotación sexual y corrupción de menores (artículos 188 a 190 del CP). Como el sujeto pasivo del delito son los menores de edad o incapaces, el bien jurídico protegido en este delito es la **indemnidad sexual** de este colectivo en todos los sentidos.

El artículo 185 CP tipifica el **exhibicionismo** (propio o ajeno) ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, mientras el artículo 186 CP tipifica la **provocación sexual** de menores, es decir, el hecho de difundir material pornográfico entre estos. En ambos casos se prevé una pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses.

El artículo 188 CP tipifica la **prostitución infantil**, es decir, el hecho de inducir, facilitar, solicitar o aceptar a cambio de una remuneración o promesa una relación sexual con una persona menor de edad o con discapacidad, y se

Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño

Esta convención ha sido ratificada por todos los países del mundo salvo dos (Estados Unidos y Sudán del Sur) y es el tratado internacional más significativo en materia de lucha contra la explotación sexual infantil.

castiga con una pena de uno a cuatro años de prisión. Además, se contempla una mayor pena para el caso en que el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad, siendo de dos a seis años de prisión.

Respecto a la **pornografía infantil (artículo 189 CP)**, se adopta desde la reforma operada en 2015 la definición legal tomada del Convenio de Budapest (2001) y la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo, que abarca no solo el material que representa a un menor o persona con discapacidad participando en una conducta sexual, sino también las **imágenes realistas** de menores participando en conductas sexualmente explícitas, aunque no reflejen una realidad sucedida. Además, se tipifica *ex novo* la **adquisición** de pornografía infantil (la posesión ya lo estaba en el anterior artículo 189.2 CP) y el **acceso a sabiendas** a este tipo de pornografía por medio de las TIC (nuevo apartado 5 en el artículo 189) y se faculta expresamente a los jueces y tribunales para que puedan ordenar la adopción de medidas necesarias para la **retirada de las páginas web** que contengan o difundan pornografía infantil o, en su caso, para el bloqueo al acceso a dichas páginas, ya que las TIC constituyen la vía principal de obtención de pornografía infantil.

«CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA, BUDAPEST 23/11/2001 (ratificado por España el 17/9/2010)

CAPÍTULO II

Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional

Sección 1. Derecho penal sustantivo

Título 3. Delitos relacionados con el contenido

Artículo 9. Delitos relacionados con la pornografía infantil.

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:

- a) la producción de pornografía infantil con vistas a su difusión por medio de un sistema informático;
- b) la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil por medio de un sistema informático;
- c) la difusión o transmisión de pornografía infantil por medio de un sistema informático,
- d) la adquisición de pornografía infantil por medio de un sistema informático para uno mismo o para otra persona;
- e) la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

2. A los efectos del anterior apartado 1, por «pornografía infantil» se entenderá todo material pornográfico que contenga la representación visual de:

- a) un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;
- b) una persona que parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;
- c) imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.

Lectura recomendada

D. L. Morillas Fernández (2005). *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con Internet*. Madrid: Dykinson.

3. A los efectos del anterior apartado 2, por «menor» se entenderá toda persona menor de dieciocho años. No obstante, cualquier Parte podrá establecer un límite de edad inferior, que será como mínimo de dieciséis años.

4. Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, las letras d) y e) del apartado 1, y las letras b) y c) del apartado 2.»

La reforma de 2015 pretendía incrementar la protección de los menores en internet a través de varias reformas traídas de la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo. Con esta reforma, por ejemplo, se incluye una definición de pornografía infantil; se eleva la pena del delito de prostitución infantil del artículo 188 CP, que pasa de ser de entre cuatro y seis años de prisión a ser de entre cuatro y ocho años de prisión, con multa de doce a veinticuatro meses; y se añaden supuestos agravados de este delito.

Además, en la Circular 2/2015 de la Fiscalía General del Estado se da cuenta de las novedades introducidas por el legislador en la reforma del Código Penal de ese mismo año, en la que se incorporan nuevas formas de pornografía infantil estrechamente vinculadas al uso de las TIC, como la **pornografía virtual**¹ y la **pornografía técnica o pseudo-pornografía infantil o *morphing***², a pesar de que el Convenio de Budapest dejaba abierta la opción a las partes de no hacerlo (artículo 9.4, Convenio de Budapest).

⁽¹⁾Sin la participación directa de una víctima menor real, creada por ordenador o en dibujos.

⁽²⁾Imágenes manipuladas que contienen algún elemento de un menor real como la cara.

Dicha reforma es duramente criticada por un gran sector doctrinal que argumenta motivos de populismo punitivo, expansión del punitivismo, criminalización de derechos fundamentales como la libertad de expresión y afianzamiento del derecho penal de autor o de la peligrosidad. En esta línea, Tamarit (2018), entre otros autores, apunta la problemática que conlleva la incriminación de la pornografía virtual, dada la dificultad de identificar un bien jurídico merecedor de tutela penal, puesto que se trataría de un delito sin una víctima real.

Otros autores, sin embargo, arguyen que la jurisprudencia ha sostenido de forma reiterada que nos hallamos ante un bien jurídico plurisubjetivo, como es la protección de la infancia en general. En este sentido, el gobierno británico utiliza tres argumentos para justificar la tipificación de las conductas relativas a la pornografía infantil virtual (VCP, por sus siglas en inglés), que son:

- 1) Refuerza la visión y sentimientos negativos hacia los niños.
- 2) Podría ser utilizada por los *groomers* para embaucar a sus víctimas.
- 3) Acaba encontrándose con frecuencia junto a pornografía infantil real.

Existen muchas divergencias entre los sistemas jurídicos de distintos países en cuanto al grado en que se penaliza la producción, distribución y tenencia de pornografía infantil, y las penas varían considerablemente de unos países a otros (Save the Children, 2005). Por ejemplo, en países más permisivos, como Ucrania o Rusia, adoptan un concepto más restrictivo de la idea de «porno-

grafía explícita», por lo que el uso de tales imágenes no puede ser castigado cuando son presentadas con un aparente «ánimo artístico» y totalmente carente de carácter sexual (Salom, 2007).

Por otro lado, la **explotación sexual en el ciberespacio** plantea diversos problemas jurídico-procesales que dificultan seriamente su persecución (Schermer, Giorgieva, Van der Hof y Koops, 2016):

- Las actuaciones en directo a través de *webcam* no dejan apenas rastro con el que obtener pruebas del delito;
- Con frecuencia el carácter transnacional de la comunicación *online* plantea problemas jurisdiccionales, muchas veces insalvables, para iniciar o llevar a cabo con éxito un procedimiento penal.

2. Magnitud del fenómeno

Aunque se desconoce la magnitud exacta del problema, es evidente que la explotación sexual infantil ha crecido sensiblemente desde los años noventa. Según Save the Children (2005), este incremento se debe, por una parte, a la creciente «demanda» de industrias del sexo y de sus clientes, ligada a «factores de empuje» muy arraigados en países más pobres³ tales como la pobreza endémica, la discriminación permanente (especialmente hacia las niñas) y la educación de mala calidad. Además, la globalización y la expansión de las TIC también han fomentado la diversificación de las formas de explotación sexual infantil, mediante el denominado «**motor triple A**»: accesibilidad, asequibilidad y anonimato (Cooper, 1998). A ello se une la dificultad de persecución de este fenómeno por parte de las autoridades judiciales y policiales.

«La creciente desigualdad, los índices cada vez más elevados de conflicto y desplazamiento social, el desarrollo de la delincuencia organizada, el rápido surgimiento de nuevas tecnologías y el incremento del transporte internacional, del turismo y de las industrias del ocio: estos son los factores que están acelerando la expansión del problema» (Save the Children, 2005, pág. 11.).

En España, según datos recogidos por el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), los hechos conocidos y registrados por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado sobre delitos de pornografía infantil entre 2010 y 2017 han experimentado una evolución irregular (ver datos Portal Estadístico Criminalidad). Entre 2016 y 2017 los hechos conocidos por corrupción de menores o incapaces ascendieron un 8,7 % (de 368 a 400). En 2017, esta tipología delictiva constituyó un 1,9 % de todos los hechos conocidos (muy similar al 2016). Los delitos de pornografía infantil ascendieron un 23,5 % (de 621 a 767), lo que implica en 2017 un 3,7 % de todos los hechos conocidos (frente al 3 % de 2016). Por comparar, los delitos contra el patrimonio representaron un 78 % de todos los hechos conocidos ese año.

Por su parte, según datos de la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2018, los procedimientos originados por pornografía infantil o de personas con discapacidad dieron lugar a un total de 825 incoaciones (12,36 % del total), lo que muestra una clarísima tendencia al alza desde 2016 (de 681 a 825, un 21,1 % más). Cabe mencionar que aproximadamente la mitad de las causas judiciales seguidas por pornografía infantil o de personas con discapacidad culminan con la celebración del juicio oral. Esta situación positiva se debe a que los hechos investigados suelen desarrollarse, en los últimos años, íntegramente en España (al margen de posibles conexiones internacionales) lo que, sin duda, favorece la eficacia final del resultado de la indagación. Son procedimientos, además, en los que el nivel de conformidad de las sentencias con las acusaciones de la Fiscalía suele ser muy elevado dada la rotundidad de las

⁽³⁾En Europa Central y del Este, entre otros lugares.

Enlaces de interés

Consultad las estadísticas en los siguientes enlaces:

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/>

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Base-de-datos-internacional-sobre-explotacion-sexual-de-menores>

pruebas, obtenidas normalmente a partir de los dispositivos utilizados por el delincuente, lo que determina, con cierta frecuencia, que este se aquiete ante la acusación de la Fiscalía (Ministerio del Interior, 2018).

A nivel europeo, Europol advierte también de una tendencia creciente de la cibercriminalidad sexual que afecta a los menores de edad, especialmente por abuso sexual infantil en línea y pornografía infantil. Entre el año 2001 y el 2015 identificaron más de 7.800 víctimas de explotación sexual infantil y arrestaron a más de 3.800 agresores. Durante el año 2015 se identificaron siete menores víctimas al día.

Según el informe *The Internet Organised Crime Threat Assessment* (IOCTA, 2018), publicado por el Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3) de Europol, un 60 % de los Estados miembros reconocen un incremento en la cantidad de material sexual infantil encontrado *online*. También siguen constituyendo importantes amenazas la coerción y extorsión sexual de menores *online*, y como retos emergentes destacan los abusos sexuales «en vivo» y la autoproducción de material sexual por los propios menores.

3. Las cibervíctimas

La mayoría de la pornografía infantil tiene su génesis en grupos criminales o delincuentes profesionales motivados por un fin lucrativo, que explotan sexualmente a niños, niñas y adolescentes de América Central y del Sur, Rumanía, Ucrania y Rusia, ya que se aprovechan de la escasa regulación legal que existe acerca de semejante materia y del bajo índice de recursos y especialización de sus cuerpos policiales (Ramírez, Mejías, López, Franch, Framis y de Juan, 2016). Sin embargo, la producción de imágenes «caseras» por personas que contactan con menores *online* e incluso la autoproducción de imágenes sexuales por los propios menores (*sexting* primario), son fenómenos cada vez más frecuentes. Esto hace que aumente la heterogeneidad de las víctimas y que sea difícil establecer un perfil único.

Algunos niños y niñas corren más riesgo debido a distintos factores que aumentan su vulnerabilidad y que son comunes a todos los entornos, *online* y *offline*: se encuentran en situaciones sociales o económicas difíciles, ya han sufrido daños tales como abuso o agresión sexual, están solos o aislados de sus padres u otras figuras de apoyo.

Según un estudio realizado por el FBI, en los casos de mujeres detenidas, normalmente como coautoras, por delitos de posesión y distribución de pornografía infantil (n=63), las víctimas eran en su mayoría niños y niñas cercanos al entorno laboral o familiar, siendo común la utilización de los propios hijos e hijas, para satisfacer las peticiones de alguien a quien habían conocido por internet (Martellozzo, Nehring y Taylor, 2010).

Respecto a la edad de las víctimas de pornografía infantil, se considera el intervalo de seis a ocho años como el de mayor riesgo, aunque Morillas (2005) mantiene que cuantitativamente existe una mayor tasa de victimización conocida en menores de entre nueve-diez y trece años en donde los abusos infantiles adquieren otra dimensión por la propia naturaleza de ambos sujetos.

Por otro lado, toda aquella afectación que incida en la capacidad cognoscitiva del sujeto, situando consecuentemente su edad mental por debajo de los dieciocho años, deberá ser tomada en cuenta como factor victimógeno en la pornografía infantil. Así pues, cuanto menor sea el coeficiente intelectual del individuo, mayor riesgo de victimización sexual existirá.

Según el estudio ya mencionado de Pascual *et al.* (2017), entre las imágenes y vídeos sexuales incautados en España se advierte una mayor prevalencia en las imágenes del género femenino, etnia caucásica y edad prepúber o menores de trece años, en consonancia con los resultados observados en estudios de otros países⁴.

⁽⁴⁾Por ejemplo, Aiken, Moran y Berry (2011); Quayle y Jones (2011); Wolak, Finkelhor y Mitchell (2005); Babchinshin, Hanson y Hermann (2011); Seto, Cantor y Blanchard (2006).

4. Los ciberagresores

4.1. Tipologías de ciberagresores sexuales

La inmensa mayoría de los delitos relacionados con la pornografía infantil se produce en un entorno virtual, alejado de un enclave geográfico concreto y, por tanto, no sometido a la legislación de un único país (Sanz, 2009). En consecuencia, este delito se convierte en un proceso que implica una **cadena de conductas** protagonizadas por personas diversas, cuya actuación es necesaria en cada una de las fases: **producción, distribución y consumo final** del material pornográfico, lo que da lugar a perfiles de **ciberdelincuentes sexuales** muy distintos y heterogéneos e imposibilita establecer un perfil único.

Lanning (2001) habla de «delincuentes sexuales por computadora» que utilizan este medio para explotar y abusar sexualmente de niños. Sugiere que se los puede clasificar en tres amplias categorías: ocasional, preferencial y misceláneo.

Por ejemplo, los productores y los distribuidores pueden ser profesionales que persiguen fines lucrativos, o personas con interés sexual en menores que producen y a su vez consumen e intercambian el material en redes pedófilas, todas ellas con características y motivaciones muy diversas.

Lecturas recomendadas

A. Jiménez-Ribera; V. Garrido (2017). «El perfil del pedófilo *online*». En: V. Garrido. (coord.). *Tratado de criminología forense, vol. 1: la criminología y el informe criminológico forense*. Valencia: Tirant lo Blanch.

L. Negro; O. Herrero (2016). «Pornografía infantil en internet». *Papeles del psicólogo*, (vol. 37, n.º 3, págs. 217-223).

M. Pérez; O. Herrero; L. Negro *et al.* (2017). «Informe sobre consumidores de pornografía infantil». *Revista de Estudios Penitenciarios* (n.º 260, págs. 105-150).

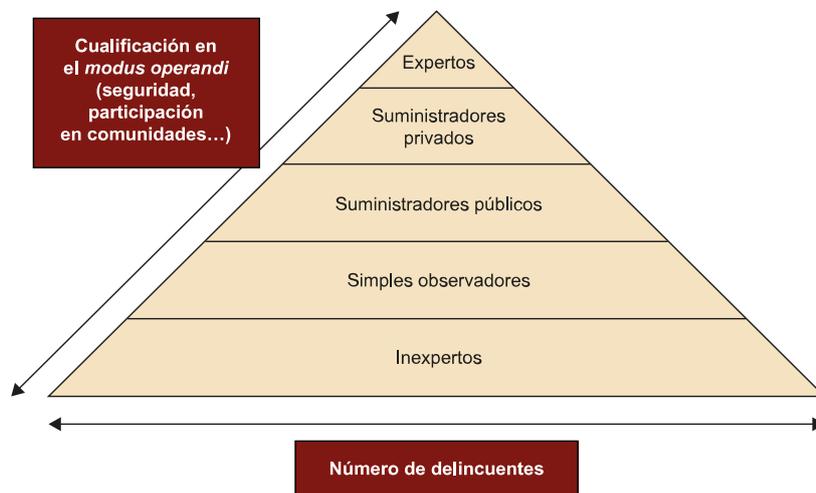
O. Herrero; L. Negro (2015). «Fuera de la Red. Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red. Manual para el profesional». *Documentos penitenciarios 12*. Ministerio del Interior, Gobierno de España.

Krone (2004) generó una tipología más amplia basándose en un continuo de la creciente gravedad del delito. Incluía desde delitos que no involucraban directamente a un niño hasta delitos que implicaban un contacto directo con niños, y desde las actividades en línea hasta el abuso físico. Esta tipología generó nueve clases de delincuente: ojeador, fantasías privadas, pescador, coleccionista no seguro, coleccionista seguro, preparador en línea, abusador físico, productor y distribuidor.

Por su parte, Aiken, Moran y Berry (2011) plantean en su estudio una clasificación piramidal de ciberagresores sexuales, donde la base de la pirámide (es decir, la zona donde más individuos hay) está formada por aquellos con una

mayor inexperiencia y menor grado de «profesionalización» y estos, a medida que adquieren hábitos y competencias, escalan en la pirámide, donde, lógicamente, la prevalencia desciende (figura 1).

Figura 1. *Online Content Offender Typology*



Fuente: Aiken, Moran y Berry (2011)

4.2. Motivaciones

Entre las explicaciones que ofrecen los usuarios de estas imágenes para justificar su posesión y distribución pueden destacarse las siguientes (Taylor y Quayle, 2003; Seto, Reeves y Jung, 2010):

- **Excitación sexual.** Habitualmente la pornografía se utiliza con el fin de aumentar la activación sexual y apoyar la masturbación.
- **Forma de crear relaciones *online* y sustituto de las relaciones reales.** Una característica generalizada entre esta población son las dificultades en su vida social y personal. Al igual que ocurre con los delincuentes sexuales, estas personas parecen tener problemas para establecer relaciones íntimas. La vivencia de la vida social con otros adultos se percibe como amenazante e insatisfactoria. Para afrontar esta insatisfacción, el usuario de pornografía se incorpora a una red virtual de personas interesadas sexualmente en los menores. En esta comunidad virtual, el sujeto encuentra satisfacciones, apoyo y prestigio.
- **Terapia.** Algunos usuarios defienden que mediante la pornografía infantil logran satisfacer su interés sexual en menores sin llegar a abusar de ningún niño real.
- **Adicción a internet.** Esto incluiría, entre otros aspectos, la descarga de estos materiales.

- **Curiosidad**, sin que exista un interés real en el sexo con menores.
- **Búsqueda de estímulos sexuales nuevos y diferentes.** Relacionado con la posible adicción al sexo.
- **Dinero.** El abusador puede también estar motivado por la posibilidad de obtener dinero a cambio de las imágenes obtenidas.
- **Accidente.**

Por un lado, Seto (2013) propone una adaptación de su **modelo de motivación-facilitación** para explicar la conducta de los usuarios de pornografía infantil. La investigación ha encontrado que estos individuos, comparados con los abusadores tradicionales de menores, presentan mayores índices de **desviación sexual** o **parafilia**. Este autor afirma que los abusadores de menores, además de tener altos índices de parafilia –aunque más bajos que en el caso de los usuarios de pornografía–, tienen también rasgos de comportamiento antisocial, lo cual facilita la comisión del abuso. En cambio, los usuarios de pornografía, a pesar de su clara preferencia sexual hacia los menores, no presentan elementos facilitadores hacia el abuso o presentan más «barreras psicológicas» que actúan como inhibidores, por lo que su conducta se restringiría al uso *online* de las imágenes.

Desviación sexual

Existen dos casos de desviación sexual (Babchishin *et al.*, 2011; Seto, Cantor y Blanchard, 2006): la **pedofilia**, cuando el interés es por menores prepúberes, y la **efebofilia**, cuando se trata de púberes o adolescentes.

Por otro lado, Salas y Campos (2004), en un estudio con 445 hombres adultos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, analizan mediante entrevistas individuales y grupos focales los factores que inciden y explican por qué algunos hombres tienen relaciones sexuales remuneradas con menores de edad y participan en la **prostitución y explotación sexual infantil**. Estos autores concluyen que la atracción de estos adultos hacia niños, niñas y adolescentes está centrada en una «estética del poder» (Salas y Campos, 2004) basada en cuatro elementos fuertemente interrelacionados:

- La **asimetría** de poder con un otro «vulnerabilizado» resulta erotizante porque refuerza la sensación de **dominio**.
- La compra refuerza esa sensación de apoderamiento y posesión como **propiedad**.
- La ausencia de una compañera sexual valorada como testigo válido de su virilidad permite una suerte de libertad o **impunidad**.
- La apropiación de lo único que se valora de ese otro «inferiorizado», un cuerpo joven como recuperación de una **juventud perdida o dañada**.

4.3. Etiología del consumo de pornografía infantil

Esta heterogeneidad en lo referente a las características de los agresores y en los motivos para su conducta se ha traducido en modelos teóricos que la reconocen de forma explícita, como el **modelo de los caminos** (Ward y Siegert, 2002). Este modelo sugiere que los caminos etiológicos que pueden llevar a la delincuencia sexual son: los déficits en intimidad y habilidades sociales, los guiones sexuales desviados, la desregulación emocional y la cognición antisocial.

Cuando se ha analizado cuál de estos mecanismos psicológicos disfuncionales explica mejor el comportamiento de una muestra de usuarios de pornografía infantil (Middleton, Beech y Mandeville-Norden, 2005), se ha encontrado que los **deficits en intimidad y habilidades sociales** se encuentran en la base de la conducta de estas personas con elevada frecuencia, a partir de la formación de **apegos seguros** que conducen a **niveles bajos de autoestima**.

La motivación para un comportamiento sexual desviado sería la necesidad de implicarse en una relación sexual con otra persona para **aliviar la soledad**. El usuario de pornografía crearía por lo tanto una pseudointimidad con los niños recogidos en las fotos, que le resultarían más accesibles y menos amenazantes que los adultos reales.

El segundo mecanismo más frecuente es el de **desregulación emocional**. Los estados emocionales negativos conducen a una pérdida de control y, junto al deseo sexual, pueden llevar a que la persona utilice la pornografía infantil como forma de aumentar su bienestar o eliminar su malestar (Seto, 2013) de manera disfuncional.

Existen argumentos etiológicos que explican que el uso de pornografía infantil puede deberse a un uso problemático de internet en general, a problemas en las relaciones íntimas, a una adicción o compulsión sexual o a una manera de afrontar la soledad, la tristeza o la ira (Seto, 2013), es decir, que no siempre va ligado a una preferencia sexual hacia menores de edad. Sin embargo, cuando sí existe una parafilia, esta es más fuerte en los consumidores de pornografía infantil que en los abusadores sexuales tradicionales.

4.4. Características y factores de riesgo

Respecto a los consumidores de imágenes de abuso/agresión sexual infantil, se han llevado a cabo dos estudios importantes en Estados Unidos con la finalidad de establecer una serie de características o rasgos definitorios de esta tipología delictiva. En la primera investigación, se analizó una muestra representativa de consumidores de pornografía infantil detenidos por la policía y

se encontró un perfil mayoritario de hombres solteros, menores de cuarenta años, de etnia caucásica, procedentes de zonas urbanas y con una educación básica o, incluso, sin estudios. Además, la mayoría de consumidores de pornografía infantil no poseía una carrera delictiva previa a la detención, ni tampoco presentaba problemas psicosociales como el consumo de alcohol o drogas, historial violento, trastorno mental o parafilia (Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2005). En el segundo estudio, realizado seis años después, se volvieron a analizar las mismas variables en una muestra similar y se demostró que la mayoría de características permanecían estables, excepto la edad de los consumidores, que era considerablemente menor (entre dieciocho y veinticinco años) (Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2011).

Por su parte, Elliot y Beech (2009) señalan que los usuarios de pornografía infantil presentan una mayor probabilidad de haberse implicado en conductas sexuales con otros menores antes de la pubertad que los abusadores sexuales. Para los autores, esta exposición temprana a conductas sexuales puede traducirse en el desarrollo de expectativas distorsionadas acerca de la sexualidad.

En España, existe un importante estudio realizado por Pérez, Herrero, Negro, Pascual, Giménez-Salinas y de Juan (2017), en el que se analiza el perfil sociodemográfico y psicológico de consumidores de pornografía infantil que cumplen una medida penal alternativa por tenencia o difusión de pornografía infantil o corrupción de menores (n=33), por comparación con muestras de delincuentes sexuales de menores tradicionales (n=22) y un grupo control de población no delincuente (n=50). Sus resultados muestran que los consumidores son en general hombres relativamente jóvenes, solteros, sin hijos, con estudios superiores y estabilidad laboral, sin historial delictivo previo ni consumo de tóxicos, en línea con los resultados de estudios anteriores con muestras norteamericanas (Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2005; Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2011). En contraposición, los otros delincuentes sexuales eran en mayor medida más mayores, divorciados y con más hijos.

A nivel psicológico, observan que la mayoría de los sujetos de su muestra no presentaban aislamiento social ni dificultades para establecer relaciones sociales o de pareja, en contraposición a los resultados de otros estudios según los cuales al menos un segmento de usuarios de pornografía infantil en internet tiene dificultades para crear relaciones íntimas, lo que promueve su uso de materiales abusivos en la red como sustituto de relaciones sociales insatisfactorias (Seto, Reeves y Jung, 2010).

Sí presentaban, aunque en menor medida que en estudios internacionales (12-25 %), un historial de abuso físico o sexual durante la infancia (12-15 %) por encima del observado en población normal, como han concluido otros estudios (Babchishin, Hanson y Hermann, 2011; Webb, Craissati y Keen, 2005), una mayor búsqueda de sensaciones, soledad, ansiedad social y menor autoestima. Se observan también mecanismos psicológicos de justificación que mi-

nimizan la gravedad de esos materiales a simples fotografías o vídeos de los que no son responsables y se suprimen o distorsionan las señales de sufrimiento que puedan aparecer en los menores (Quayle y Taylor, 2002).

Sin embargo, presentan mayor empatía hacia las víctimas de abuso sexual infantil y mayor rendimiento intelectual que los abusadores tradicionales, lo que podría actuar como inhibidor del abuso sexual con contacto físico, así como facilitar la intervención terapéutica (Babchishin, Hanson y VanZuylen, 2015; Pérez *et al.*, 2017).

4.5. Relación entre consumo de pornografía infantil y abuso sexual infantil tradicional: agresores duales

Se denomina **agresores duales** a aquellos sujetos que consumen pornografía infantil y, además, han cometido abuso sexual infantil con contacto físico.

Constituyen entre un 9 % (Pérez *et al.*, 2017) y un 30 % (Eke, Seto y Williams, 2011), pasando por un 16 % (Wolak *et al.*, 2011).

Sobre esta cuestión todavía existe poca literatura y los estudios existentes no permiten llegar a conclusiones definitivas. Hay tres posturas divergentes en la literatura actual:

1) La primera considera el consumo como un precedente del abuso sexual infantil. Quayle y Taylor (2002) defienden la existencia de una escalada ascendente desde la visualización de fotografías y vídeos hasta el posterior abuso sexual infantil. También Marshall (2000), que es menos contundente en su relación de causalidad, considera que la visualización de material pornográfico puede acelerar los procesos psicológicos favorecedores de distorsiones cognitivas en los consumidores.

2) La segunda postura considera la visualización como un sustituto del abuso sexual (Riegel, 2004; Quayle y Taylor, 2002), por lo que dicha visualización estaría evitando abusos reales y funcionaría a modo de «terapia de sustitución».

3) La tercera postura niega la relación entre ambas conductas. Tanto Frei, Erenay, Dittmann y Graf (2005), como McCarthy (2010) o Endrass *et al.* (2009) consideran que el consumo de pornografía infantil, incluso la visualización del material más grave, no constituye un factor de riesgo para el abuso sexual posterior porque son conductas independientes.

A pesar de que todavía no exista evidencia suficiente para confirmar una relación directa entre ambas conductas, es posible que los consumidores de pornografía infantil sean más propensos a acabar buscando el contacto sexual

con un niño que otros delincuentes sexuales (Seto *et al.*, 2006). Además, estos agresores duales deberían estar en el punto de mira de la intervención especializada, ya que constituyen un grupo de mayor riesgo de reincidencia (Seto y Eke, 2005) que los consumidores exclusivos de pornografía infantil (Goller, Jones, Dittman, Taylor y Graf, 2016; Seto y Eke, 2015).

En definitiva, no existe un perfil único de ciberagresor sexual porque cada uno de ellos puede intervenir en una fase distinta de la cadena de conductas que supone la explotación sexual infantil *online*: productores, distribuidores, consumidores de pornografía infantil, preparadores, facilitadores o consumidores de prostitución infantil *online*, etc. Además, algunos de ellos pueden ser agresores duales, es decir, que abusan de menores tanto dentro como fuera de la red.

Bibliografía

Aiken, M.; Moran, M.; Berry, M. J. (2011). «Child abuse material and the Internet: Cyberpsychology of online child related sex offending». *29th meeting of the INTERPOL Specialist Group on Crimes against Children*. Lyon.

Babchishin, K. M.; Hanson, R. K.; Hermann, C. A. (2011). «The characteristics of online sex offenders: A meta-analysis». *Sexual Abuse: a Journal of Research and Treatment* (vol. 23, n.º 1, págs. 92-123).

Babchishin, K. M.; Hanson, R. K.; VanZuylen, H. (2015). «Online child pornography offenders are different: a meta-analysis of the characteristics of online and offline sex offenders against children». *Archives of sexual behavior* (vol. 44, n.º 1, págs.- 45-66).

Briain, M. O; Grillo, M.; Barbosa, H. (2008). «La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo». *III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes* (25-28 noviembre). Río de Janeiro: ECPAT International.

Centro Europeo de Ciberdelincuencia de Europol (2018). *The Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA)* [en línea]. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. <<https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/internet-organised-crime-threat-assessment-iocta-2018>>

Cooper, A. (1998). «Sexuality and the Internet: Surfing into the new millennium». *Cyber Psychology & Behavior* (vol. 1, n.º 2, págs. 187-193).

Eke, A. W.; Seto, M. C.; Williams, J. (2011). «Examining the criminal history and future offending of Child pornography offenders: An extended prospective follow-up study». *Law and Human Behavior* (vol. 35, n.º 6, págs. 466-478).

Endrass, J.; Urbaniok, F.; Hammermeister, L. C. et al. (2009). «The consumption of Internet child pornography and violent and sex offending». *BmC Psychiatry* (vol. 9, n.º 1, págs. 9-43).

Fiscalía General del Estado (2015-2018). *Memorias* [en línea]. Madrid: Fiscalía General del Estado. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. <https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/>

Frei, A.; Erenay, N.; Dittmann, V. et al. (2005). «Paedophilia on the Internet-a study of 33 convicted offenders in the Canton of Lucerne». *Swiss Medical Weekly* (vol. 135, n.º 33-34, págs. 488-494).

Galbreath, N. W.; Berlin, F. S.; Sawyer, D. (2002). «Paraphilias and the Internet». En: A. Cooper (ed.). *Sex and the Internet: A guidebook for clinicians* (págs. 187-205). Nueva York: Brunner-Routledge.

Gillespie, A. A. (2015). *Cybercrime: key issues and debates*. Routledge.

Goller, A.; Jones, R.; Dittmann, V. et al. (2016). «Criminal recidivism of illegal pornography offenders in the overall population: A national cohort study of 4612 offenders in Switzerland». *Advances in Applied Sociology* (vol. 6, n.º 2, págs. 48-56).

Herrero, O.; Negro, L. (2015). «Fuera de la Red. Programa de Intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red. Manual para el profesional». *Documentos penitenciarios 12*. Ministerio del Interior, Gobierno de España.

Jiménez-Ribera A.; Garrido, V. (2017). «El perfil del pedófilo online». En: V. Garrido. (coord.). *Tratado de criminología forense I: La criminología forense y el informe criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Marshall, W. L. (2000). «Revisiting the use of pornography by sexual offenders: implications for theory and practice». *Journal of Sexual Aggression* (vol. 6, n.º 1, págs. 67-77).

Martellozzo, E.; Nehring, D.; Taylor, H. (2010). «Online child sexual abuse by female offenders: An exploratory study». *International Journal of Cyber Criminology (IJCC)* (vol. 4, n.º 1 y 2, págs. 592-609).

Martínez, R. (2008). *Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. De la vulneración a la protección: un camino posible*. Cuadernos del CIEJ, Espacio Abierto, Montevideo.

McCarthy, J. A. (2010). «Internet sexual activity: A comparison between contact and noncontact child pornography offenders». *Journal of Sexual Aggression* (vol. 16, n.º 2, págs. 181-195).

Middleton, D.; Beech, A.; Mandeville-Norden, R. (2005). «What Sort of a Person Could Do That? Psychological Profiles of Internet Pornography Users». En: E. Quayle; M. Taylor (eds.). *Viewing Child Pornography on the Internet: Understanding the Offence, Managing the Offender, Helping the Victim*. Lyme Regis: Russell House Publishing.

Ministerio del Interior (2016-2018). *Informe de cibercriminalidad* [en línea]. Madrid: Gobierno de España, Ministerio del Interior, Gabinete de Coordinación y Estudios, Secretaría de Estado de Seguridad. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. <<http://www.interior.gob.es/documents/10180/8859844/Informe+2017+sobre+Cibercriminalidad+en+Espa%C3%B1a.pdf/a9f61ddb-3fcf-4722-b9d8-802a424a1a70>>

Ministry of Justice y Northern Ireland Office (2008). *Consultation on the possession of non-photographic visual depictions of child sexual abuse: Summary of responses and next steps* [en línea]. Londres: Ministry of Justice y Northern Ireland Office. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. <<https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.justice.gov.uk/docs/consultation-non-photographic-response.pdf>>

Miró, F. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons.

Morillas, D. L. (2005). *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con Internet*. Madrid: Dykinson.

Negredo, L.; Herrero, O. (2016). «Pornografía infantil en internet». *Papeles del Psicólogo* (vol. 37, n.º 3, págs. 217-223).

Pascual, A.; Giménez-Salinas, A.; Igual, C. (2017). «Propuesta de una Clasificación española sobre imágenes de pornografía infantil». *Revista Española de Investigación Criminológica (REIC)* (vol. 15, págs. 1-27).

Pérez, M.; Herrero, O.; Negredo, L. et al. (2017). «Informe sobre consumidores de pornografía infantil». *Revista de Estudios Penitenciarios* (vol. 260, págs. 105-150).

Quayle, E. (2008). «Internet Offending». En: D. R. Laws; W. O'Donohue (eds.). *Sexual Deviance* (págs. 439-458). Nueva York: Guilford Press.

Quayle, E.; Jones, T. (2011). «Sexualized Images of Children on the Internet. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment* (vol. 23, n.º 1, págs. 7-21).

Quayle, E.; Taylor, M. (2002). «Child pornography and the Internet: Perpetuating a cycle of abuse». *Deviant Behavior* (vol. 23, n.º 4, págs. 331-361).

Ramírez, M. P.; Mejías, Ó. H.; López, L. N. et al. (2016). *Perfil psicológico de los penados a medidas alternativas por consumo de pornografía infantil*. Madrid: Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Riegel, D. L. (2004). «Letter to the Editor: Effects on Boy-Attracted Pedosexual Males of Viewing Boy Erotica». *Archives of Sexual Behavior* (vol. 33, n.º 4, págs. 321-323).

Ruxton, S. (2005). *Explotación sexual infantil: Plan de acción para Europa*. Save the Children.

Salas, J. M.; Campos, A. (2004). *Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general* [en línea]. Costa Rica: IPEC-OIT. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. <http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/oit_resumen.pdf>

Salom, J. (2007). «Pornografía infantil en Internet». *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública* (n.º 36, págs. 17-24).

Sanz, N. (2009). «Pornografía en Internet». *Revista Penal* (n.º 23, págs. 181-202).

Schermer, B. W.; Georgieva, I.; Hof, S. van der et al. (2016). *Legal Aspects of Sweetie 2.0* [en línea]. Leiden / Tilburg: TILT. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. <<https://research.tilburguniversity.edu/en/publications/legal-aspects-of-sweetie-20>>

Seto, M. C. (2013). *Internet Sex Offenders*. Washington D. C.: American Psychological Association.

- Seto, M. C.; Cantor, J. M.; Blanchard, R.** (2006). «Child pornography offenses are a valid diagnostic indicator of pedophilia». *Journal of Abnormal Psychology* (vol. 115, n.º 3, págs. 610-615).
- Seto, M. C.; Eke, A. W.** (2005). «The criminal histories and later offending of child pornography offenders». *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment* (vol. 17, n.º 2, págs. 201-210).
- Seto, M. C.; Eke, A. W.** (2015). «Predicting Recidivism among Adult Male Child Pornography Offenders: Development of the Child Pornography Offender Risk Tool (CPORT)». *Law and Human Behavior* (vol. 39, n.º 4, págs. 416-429).
- Seto, M. C.; Reeves, L.; Jung, S.** (2010). «Explanations given by child pornography offenders for their crimes». *Journal of Sexual Aggression* (vol. 16, n.º 2, págs. 169-180).
- Tamarit, J. M.** (2018). «¿Son abuso sexual las interacciones sexuales en línea? Peculiaridades de la victimización sexual de menores a través de las TIC». *Revista de Internet, Derecho y Política (IDP)* (n.º 26, págs. 30-42). UOC.
- Taylor, M.; Holland, G.; Quayle, E.** (2001). «Typology of paedophile picture collections». *The Police Journal* (vol. 74, n.º 2, págs. 97-107).
- Taylor, M.; Quayle, E.** (2003). *Child pornography: An Internet crime*. Londres: Bruner Routledge.
- UNICEF** (2001). «Matrimonios prematuros». *Digest Immocenti* (vol. 7, marzo).
- Webb, L.; Craissati, J.; Keen, S.** (2007). «Characteristics of Internet child pornography offenders: A comparison with child molesters». *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment* (vol. 19, n.º 4, págs. 449-465).
- Wolak, J.; Finkelhor, D.; Mitchell, K. J.** (2005). *Child Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings From the National Juvenile Online Victimization Study*. Virginia: National Center for Missing & Exploited Children.
- Wolak, J.; Finkelhor, D.; Mitchell, K. J.** (2011). «Child Pornography Possessors: Trends in offender and case characteristics». *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment* (vol. 23, n.º 1, págs. 22-42).
- Wortley, R.; Smallbone, S.** (2006). *Child Pornography on the Internet. Problem-Oriented Guides for Police Series*. Washington D. C.: Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

